

, 1 de noviembre de 1988.

Licenciado  
Bernardo Domínguez  
Gerente General del  
Instituto Panameño de Turismo  
E. S. D.

Señor Gerente General:

Doy contestación a su atenta Nota N0112-300-88 fechada 14 de octubre último, en la que me consulta si los pasajes u órdenes de viaje que adquiere el Departamento de Migración a favor de los ciudadanos extranjeros que serán repatriados están o no exonerados del pago de la Tasa de Turismo.

Como es de su conocimiento, la referida "tasa" fue instituida como un gravamen fiscal aplicable a los pasajes u órdenes de pasajes expedidos dentro del territorio de nuestro país, para viajar al exterior por vía aérea o marítima mediante el Decreto de Gabinete N0211 de 1971. En este texto legal se crea un régimen un tanto escueto sobre el mencionado gravamen, que incluye lo atinente a las personas exoneradas de su pago y una adición a la ley orgánica del IPAT tendiente a incluir el producto del referido gravamen como ingreso del IPAT.

Lo anterior indica que la consulta que usted me plantea se refiere fundamentalmente a la interpretación y aplicación de normas jurídicas de carácter tributario, por lo que debe ser el señor Director General de Ingresos quien fije el criterio interpretativo, dado que el artículo 7 del Decreto de Gabinete 109 de 1970 le confirió competencia especial a ese efecto. Esta norma legal es del siguiente tenor:

"El Director General de Ingresos, sin que en ningún caso pueda delegarla en sus subalternos, tiene la función de fijar el criterio de interpretación de las normas tributarias, por medio de Resoluciones, cuando las circunstancias así lo exijan. Dichas Resoluciones serán obligatorias a los 15 días hábiles

después de su publicación en la Gaceta Oficial, siempre que dentro de igual término no sean recurridas ante el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cuyo caso el Organó Ejecutivo fijará el criterio definitivo. Esta recurso se concederá en el efecto devolutivo."

- o - o -

Pienso, en consecuencia, que el criterio que debe aplicar se en la situación planteada debe ser aquel que fije el referido funcionario público, en orden a lo establecido en la norma legal reproducida, especialmente porque las resoluciones que emite a ese efecto son de carácter obligatorio por mandato de la citada disposición.

Del Señor Gerente General, con nuestra consideración y aprecio.

Atentamente,

OLMEDO SANJUR G.  
Procurador de la Administración.

/mdex.